

Instituto Tecnológico de la Producción



Resolución Administrativa N° 114 -2016-ITP/OA

Callao, 26 OCT. 2016

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por la empresa Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo de María del Pilar Solís Bernazza, con RUC N° 10067216224, de Registro N° 3449 de fecha 01 de Setiembre de 2015; el Informe N° 747-2015-ITP-OGA/ABAST, de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 1001-2016-ITP/OPPM de fecha 25 de Julio de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 417-2016-ITP/OAJ de fecha 30 de Setiembre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, al amparo del numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el numeral 35.2 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;



Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos correspondientes (entre ellos la Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato), luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) *La recepción satisfactoria de los bienes;* b) *La prestación satisfactoria de los servicios;* o, c) *El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

Que, mediante Carta S/N con Registro N° 3449 recepcionada el 01 de setiembre de 2015, la empresa Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo de María del Pilar Solís Bernazza, solicita Reconocimiento de Deuda por el servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, con el Informe N° 747-2015-ITP-OGA/ABAST, de fecha 07 de diciembre de 2015, el Responsable de Abastecimiento informa que existen pasajes puesto a cobro por Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo de María del Pilar Solís Bernazza, que no cuentan con acervo documentario, y que en los casos en que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, resulta legalmente viable que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado;

Que, respecto a la obligación puesta a cobro, a través del Memorando N° 7514-2016-ITP/OA, de fecha 26 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Administración, sustentado en los Informes N° 367-2016-ITP-OA/ABAST, de fecha 14 de julio de 2016 y 631-2016-ITP/OA-ABAST, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitidos por el Responsable de Abastecimiento, resulta viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo de María del Pilar Solís Bernazza, por la emisión de dos (02) pasajes en beneficio del Instituto Tecnológico de la Producción, por el importe de S/ 1,888.49 (Un mil ochocientos ochenta y ocho con 49/100 Soles), por reunir los presupuestos legales para tal efecto;

Que, adicionalmente, con respecto a la procedencia del pago por el servicio prestado sin que medie vínculo contractual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 083-2012/DTN concluye en sus numerales 3.1. y 3.2 lo siguiente: "(...) *sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil;*



Que, a través del Memorando N° 1001-2016-ITP/OPPM de fecha 25 de Julio de 2016, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000002287 afecto a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Meta N° 0032 por el monto de S/. 1,888.49 (Un mil ochocientos ochenta y ocho con 49/100 Soles), por concepto de Reconocimiento de Deuda a Vicus Tour Internacional por pasajes aéreos a favor del Instituto Tecnológico Pesquero;

Que, mediante el Memorando N° 417-2016-ITP/OAJ de fecha 30 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo de María del Pilar Solís Bernazza, por la emisión de dos (02) pasajes en beneficio del Instituto Tecnológico de la Producción, por el importe de S/ 1,888.49, por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Que, acorde a la solicitud de Reconocimiento de Deuda por el servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción presentada por la empresa Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo de María del Pilar Solís Bernazza, se determinó que, contando con la solicitud formal del proveedor, así como con la Conformidad del Servicio y en atención a la información obrante en archivo, la confirmación de Secretaría General por el uso de los pasajes a través del Memorando N° 2889-2016-ITP/SG, y la verificación del cumplimiento del servicio acorde al Informe 367-2016-ITP/OA-ABAT, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Memorando N° 417-2016-ITP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que informa que cuenta con los elementos necesarios, resulta jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Crédito Devengado;

Con la visación del Responsable de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por la empresa Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo de María del Pilar Solís Bernazza, por la emisión de dos (02) pasajes por el monto ascendente a S/ 1,888.49 (Un mil ochocientos ochenta y ocho con 49/100 Soles), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

.....
Dr. C.P.S.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALA
Jefe de la Oficina de Administración